
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.1 Tasas para servicios generales 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917880163

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-1-taxes-per-917880163>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), y de conformidad con los artículos 15 y 19 del mismo texto refundido, se establecen tasas por la prestación de servicios generales que se rigen por los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal:

1. La tramitación de licencias y otros documentos expedidos por la Administración municipal
2. La tramitación o elaboración, a instancia de parte, de autorizaciones, informes técnicos, estudios y documentos no reguladas en otras ordenanzas fiscales, y en particular de:
 - a. Las autorizaciones de transporte escolar, previstas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte de escolares y de menores.
 - b. Las tarjetas para carabinas y pistolas accionadas por aire o por otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, de alma lisa o rayada y de un solo disparo o de disparo semiautomático, y las armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, según lo previsto en el [art. 105](#) del [Real Decreto 137/1993, de 29 de enero](#), por el que se aprueba el [reglamento de armas](#).
 - c. La copia autorizada de informes técnicos y de partes de accidentes de circulación.
 - d. Los croquis de instalaciones de semáforos y diagrama de funcionamiento, y de señales de circulación.
 - e. Los informes de Planes de Autoprotección por la Protección civil local, previstos en el

[Decreto 82/2010, de 29 de junio](#), por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.

f. Las autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas (por cualquier sistema técnico de grabación y rodaje, incluidos los vuelos de drones...), mudanzas, andamios, grúas y reservas. Las autorizaciones, licencias, y la gestión administrativa-técnica de las comunicaciones previas de los aprovechamientos de la vía pública derivados de la ocupación por rodajes y filmaciones, mudanzas, grúas móviles autopropulsadas, actividades auxiliares por andamios y reservas de estacionamiento por maquinaria de trabajo y vehículos concretadas en esta ordenanza. Se entiende por:

i. Ocupaciones del espacio público por mudanzas: Ocupaciones del espacio público por traslado o cambio dentro del término municipal de Barcelona, o entre éste y otras localidades y viceversa, de todo tipo de mobiliario usado y de sus complementos (ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales así como material de oficina, documentos y bibliotecas, entre otros) o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenamiento.

ii. Ocupaciones del espacio público por grúas móviles autopropulsadas: Ocupación en la vía pública por parte de uno o más aparatos de elevación de funcionamiento discontinuo, destinado a elevar y distribuir en el espacio cargas suspendidas de un gancho o cualquier otro accesorio de aprehensión, dotado de medios de propulsión y conducción propios o que formen parte de un conjunto con estos medios que posibilitan su desplazamiento por las vías públicas.

iii. Ocupaciones del espacio público por andamios: Ocupación de un vehículo o más en la vía pública por operaciones de carga y descarga para el montaje de andamios tubulares destinados a la rehabilitación de fachadas.

iv. Ocupaciones del espacio público por maquinaria de trabajo y vehículos: Toda ocupación temporal del viario municipal apto para la circulación de vehículos a motor y personas por:

- Vehículos industriales, plataformas elevadoras o maquinaria destinada a la realización de trabajos instaladas sobre vehículos aptos para transportar materiales (hormigoneras, contenedores, generadores, compresores, equipo de bombas de hormigón, grúas autocarga de elevación, etc.) que excluyendo su destino y soporte a las ocupaciones definidas en los epígrafes 1,2 y 3 den auxilio a obras de construcción e instalación de equipamientos,

- Otros usos temporales que requieran una reserva de vehículos o maquinaria para facilitar el acolchamiento, desencoche y transporte de personas por eventos sociales, culturales, congresos, académicos, comerciales, o lúdicos.

3. Las compulsas de documentos y las comparecencias a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona.

-
4. La digitalización o reproducción de documentos, fotografías y planos.
 5. La realización, a solicitud de la persona interesada, de pruebas de contraste para determinar los niveles de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, mediante análisis clínico de sangre, orina u otros análogos, cuando el resultado de esta prueba verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos o denote que existe una efectiva incorporación o ingesta de estupefacientes o psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
 6. La actividad técnica y administrativa municipal realizada para tramitar los procesos de selección del personal funcionario y laboral convocados según la oferta pública de empleo por el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales.
 7. Las prestaciones de servicios de la grúa y del depósito municipal, en particular:
 - a. La prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, provocada por denuncia de infracción de tráfico o incumplimiento de la Ordenanza de circulación, y en su caso, la utilización del servicio de grúa para traslado del depósito de tráfico (de cortas estancias) en el depósito de custodia (largas estancias), cuando se superen los 15 días de estancia en aquél sin que la persona propietaria proceda a la retirada del vehículo.
 - b. La permanencia de vehículos y otros en el depósito municipal, provocados por denuncia de infracción de tráfico o incumplimiento de las Ordenanzas municipales.
 - c. La inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico
 - d. La retirada, traslado y permanencia al depósito de elementos situados en la vía pública sin autorización o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública.
 - e. La prestación de vallas de propiedad municipal para actos públicos.
 8. Las actividades de control sanitario y la tramitación administrativa tendente al otorgamiento, cambios de titularidad, duplicados y las modificaciones de la autorización sanitaria de aquellos establecimientos que por normativa lo requieran, tales como los establecimientos de tatuaje, micropigmentación, piercing y asimilables, de conformidad con el [art. 14.2 del Decreto 90/2008, de 22 de abril](#), por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación y piercing, así como los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realizan estas prácticas.

ARTÍCULO 3

Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen los servicios o en cuyo interés sean prestados estos servicios, o bien sean propietarias de bienes ingresados en el

depósito municipal.

ARTÍCULO 4

No sujeción.

No estarán sujetas a la tasa por permanencia en el depósito municipal ni a la tasa por utilización del servicio de grúa previsto en los epígrafes I y II del apartado B del anexo de esta Ordenanza en los siguientes casos:

Cuando la persona titular del vehículo lo haya cedido al Ayuntamiento para su desguace y el devengo de la tasa sea posterior a la cesión mencionada.

Cuando los vehículos utilicen el servicio de grúa o ingresen en el depósito municipal (los diez primeros días de estancia) por necesidad (celebración de acto público autorizado, obstaculización de limpieza, reparación o señalización de la vía pública, siempre que, en todos estos casos, no haya habido la correspondiente señalización con la debida anticipación), caso de emergencia, accidente de circulación y en caso de sustracción o de otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del/la titular, debidamente justificadas.

Cuando la persona conductora comparezca antes de que la Guardia Urbana haya autorizado la retirada del vehículo y personada la grúa se hayan iniciado los trabajos de documentar la infracción o de enganche, y siempre que adopte las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba. En estos casos, se suspenderá inmediatamente la retirada del vehículo.

No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en las siguientes utilizaciones o aprovechamientos: ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) por los aprovechamientos el fin inmediato de los cuales sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

A tal efecto se consideran ESAL: las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el [artículo 2](#) de la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#), de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Estar inscritas en el registro público correspondiente.
2. Perseguir fines de interés general. Tales como, entre otros, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, así como sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser las principales destinatarias de las actividades.

-
4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
 5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.
 6. Deben dedicar a la realización de los fines de interés general al menos el 70% de sus ingresos.
 7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria.

A tal efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el [artículo 7](#) de la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#), de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos al mecenazgo.

8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

ARTÍCULO 5

Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de la tasa de derechos de examen en convocatorias de plazas de oferta pública de empleo, los miembros de familias numerosas y de las familias monoparentales de categoría especial.
2. Estarán exentos de la tasa por autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas, mudanzas, andamios, grúas móviles autopropulsadas y reservas de estacionamiento por maquinaria de trabajo y vehículos, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:
 - a. el Estado, la Generalitat de Catalunya y las entidades locales por la prestación de servicios públicos, directamente o a través de terceros
 - b. Las personas encargadas o contratadas por el Ayuntamiento de Barcelona para prestar aquellos servicios de recogida de bienes y enseres procedentes de desahucios judiciales de domicilio o provenientes de situaciones de emergencia que de acuerdo con la autorización de servicios sociales sean acreedores de este servicio.
 - c. Los partidos políticos en período electoral.
 - d. Los consulados y cámaras de comercio extranjeras, en los casos de reciprocidad internacional.

-
- e. Los/las titulares de licencias o autorizaciones por el concepto de colocación de mercancías u otros elementos, cuando se sitúen ante los locales de entidades de carácter oficial o cultural y sean explotados directamente por dichas entidades.
 - f. En el caso de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas, también estarán exentos de esta tasa los centros de enseñanza reglada y los/las estudiantes matriculados/as en los citados centros que soliciten el permiso como ejercicio académico.

En el momento de la solicitud del permiso, deberá adjuntarse un documento que acredite que la petición proviene de una administración pública o de alguna de las personas o entidades citadas en el presente apartado.

- 3. En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estarán exentos de tasa los importes inferiores a 5 euros. La exención se aplicará a un mismo sujeto pasivo sólo en los supuestos de primera o única solicitud en la misma semana (referida a un período de siete días consecutivos). La cuota inferior a 5 euros se determinará una vez aplicadas las reducciones y bonificaciones que procedan.
- 4. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota de la tasa de derechos de examen, los miembros de familias numerosas y familias monoparentales de categoría general.
- 5. Tendrán una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa por digitalizaciones y reproducciones de documentos y fotografías solicitadas, en los centros del Sistema Municipal de Archivos, que tenga por objetivo un trabajo de investigación y que las solicite liciten estudiantes, jubilados/das y personas en paro que acrediten esta condición.

Esta tasa se mantendrá únicamente en los siguientes casos:

- a. Nuevas digitalizaciones de documentos que no se encontraran previamente en formato digital en el catálogo online o en los repositorios del Archivo Municipal de Barcelona.
- b. Copia digital en formato de preservación (TIFF o JPEG de alta resolución) de documentos previamente digitalizados.

En la tasa por digitalizaciones B/N y color (no incluye el soporte de entrega) en caso de que la documentación solicitada ya se encuentre previamente digitalizada en el catálogo online o en los repositorios del Archivo Municipal de Barcelona, el envío electrónico de la copia digital en formatos de consulta (PDF o JPEG de baja resolución) será gratuito, respetando la capacidad de gestión de peticiones de cada centro de archivo.

- 6. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota de la tasa por informes de homologación de Planes de Autoprotección por la Protección civil local, previstos en el [Decreto 82/2010, de 29 de junio](#), por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección, las administraciones y entidades de derecho público, y las entidades sin ánimo de lucro que tengan un interés general y las actividades que desarrollen estén sometidas a la obligación de presentar un plan de autoprotección,

cuando la actividad desarrollada que exija el Plan tenga una finalidad t social o de interés municipal reconocido, y el ejercicio de la misma no tenga como finalidad constituir una fuente de financiación para la entidad derivada de la actividad o las actividades complementarias a ella. Las circunstancias de la bonificación se devengarán en el mismo momento de presentación de la liquidación con la cuota bonificada.

ARTÍCULO 6

Cuota.

Las tasas a satisfacer son las que se indican en el anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7

Normas de gestión, liquidación y tramitación.

1. Las tasas establecidas en el artículo 2º, el apartado 1º, apartado 2º. excluida la letra a), b), c) referente a los partes de accidentes de circulación y f), 3º, 4º, y 8º deberán satisfacerse por el régimen de liquidación en el momento de la prestación del servicio o entrega del efecto.
2. En el supuesto de la tasa regulada en el artículo 2º, apartado 5º, el cobro podrá efectuarse a través de dos vías en función de los medios instrumentales de que disponga para su gestión:
 - a. Mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste, cuyo importe se aplicará al pago de la contraprestación recibida en caso de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, o se reintegrará en caso contrario;
 - b. Mediante liquidación emitida por el órgano competente, una vez efectuados los análisis y verificado que el nivel de alcohol en sangre excede de los límites máximos permitidos o que existe una efectiva incorporación o ingesta de estupefacientes o psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
3. Las tasas establecidas en el artículo 2º, apartado 2º, letra a) y letra c) referente a los partes de accidentes de circulación, y apartado 7º, letra d), deberán satisfacerse por el régimen de autoliquidación en el momento de tramitar la solicitud.

En el caso de los partes de accidentes de circulación, el régimen de autoliquidación entrará en vigor cuando las adaptaciones logísticas para su aplicación o técnicas en los aplicativos administrativos lo permitan.

4. Las tasas establecidas en el artículo 2º, apartados 2º, letra b) deberá satisfacerse por el régimen de autoliquidación, antes de presentar la correspondiente solicitud de la concesión de la tarjeta de armas. El pago podrá realizarse por vía telemática o en entidad bancaria autorizada.
5. Las tasas establecidas en el artículo 2º, apartados 2º, letra f) deberán satisfacerse por el

régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento grabado. El pago de la tasa se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o expediente correspondiente, que no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso de la tasa.

La autoliquidación de las citadas tasas se practicará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Cuando haya sido objeto de denegación el aprovechamiento por imposibilidad de autorizar lo solicitado, se liquidará de acuerdo con la tipología de aprovechamiento solicitado
- b. En los casos de autorización expresa del aprovechamiento, se liquidará de acuerdo a la naturaleza del aprovechamiento autorizado y el hecho imponible que lo prevé.

La imposibilidad de instruir las solicitudes de aprovechamiento determinará el devengo de la tasa prevista en esta ordenanza cuando de conformidad con el [artículo 68](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#) del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas se haya resuelto el desistimiento de la solicitud como resultado del transcurso del plazo conferido por la subsanación de la solicitud o la no aportación de informes preceptivos de las administraciones públicas competentes por razón de la tipología y tipos de empleo todo de acuerdo con las instrucciones de gestión de los empleos.

Los informes preceptivos de las administraciones públicas con competencia en materia de dominio público por razón de las servidumbres de protección en materia de infraestructuras ferroviarias o telecomunicaciones, devengarán las tasas por elaboración que establezcan las respectivas administraciones.

6. La tasa prevista en el artículo 2º, apartado 6º, debe satisfacerse en régimen de autoliquidación, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción a las pruebas de selección. El pago podrá realizarse por vía telemática o en entidad bancaria autorizada.
 - a. No se admitirá el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes de inscripción concedido al efecto.
 - b. La falta de pago de la tasa en el plazo establecido por la presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.
 - c. El modelo de autoliquidación se podrá obtener en el portal de trámites de la web del Ayuntamiento de Barcelona, en la web de la Hacienda municipal y en las oficinas de atención al ciudadano.
 - d. No procederá la devolución de la tasa de derechos de examen en supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada.

En caso de que el sujeto pasivo se encuentre en uno de los supuestos de exención o de bonificación deberá realizar la solicitud correspondiente al Ayuntamiento. Acompañará su solicitud con las declaraciones fiscales y otros justificantes que acrediten su situación, sin perjuicio de quienes le puedan ser requeridos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8

Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS

A

SERVICIOS GENERALES

centro>

Apartado	Concepto	Tarifa
Epígrafe I	Licencias, informes y otras prestaciones relativas a los ámbitos de prevención, seguridad y movilidad; y del hábitat urbano	
1.1	Por cada autorización de transporte escolar y de menores, de carácter anual	14,67
1.2	Concesión de tarjetas para carabinas y pistolas accionadas por aire o por otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, de alma lisa o rayada y de un solo disparo, de disparo semiautomático y las armas lúdico-deportivas de airsoft y paintball accionadas por muelle o resorte y/o de tipo automático.	26,49
1.3	Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de circulación a los interesados, compañías o entidades aseguradoras y juzgados o tribunales	
1.3.1	Informes solicitados por ventana: - Por cada informe (con un máximo de una fotografía) - Por cada fotografía adicional	118,36 3,78
1.3.2	Informes solicitados por portal Internet: - Por cada informe (con un máximo de una fotografía) - Por cada fotografía adicional	101,67 3,16
1.3.3	Expedición de informes técnicos en los que haya intervenido el servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento	139,32
1.3.4	Expedición de informes técnicos de intervención de patrulla emitidos por la Guardia Urbana de Barcelona	28,48
1.4	Croquis de instalaciones de semáforos y diagrama de funcionamiento, y de	60,00

1.4	señales de circulación		09,02
1.5	Planes de movilidad de Distritos		
1.5.1	-Duplicado tarjeta de acceso		9,23
1.5.2	-Duplicado tarjeta de residente		5,00
1.6	Realización de análisis clínicos de contraste		
1.6.1	Análisis clínico para detectar los niveles de alcohol en sangre.		285,43
1.6.2	Análisis clínico para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en el organismo.		322,63
1.7	Informes de planes de autoprotección por la protección civil local.		171,29
1.8	Autorizaciones de solicitud de ocupación de la vía pública		
1.8.1	Ocupación por MUDANZAS, GRÚAS MOBILES AUTOPROPULSADAS, BASTIDAS. POR MAQUINARIA DE TRABAJO Y OTRAS RESERVAS		
1.8.1	Tipo A - Vehículo pma ? 3.500 Kg + no medios	Autorización x Enterado	
1.8.1	Tipo B - Resto de vehículos	Autorización NO Enterado	43,99
1.8.1	Ocupación por BASTIDES	Autorización NO Enterado	43,99
1.8.1	Ocupación x GRUAS		43,99
1.8.1	Tipo A - Vehículo 2/4 ejes B - Vehículo 5/6 ejes Vehículo + ? 7 ejes	Autorización NO Tipo Enterado Tipo C -	43,99

1.8.1	Ocupaciones x MAQUINARIA DE TRABAJO Y OTROS	RESERVAS	43,99
1.8.1	Tipo A - Vehículo 10 m ² Tipo B - Vehículo 30 m ² Tipo C - Vehículo 30 m ² Tipo D - Vehículo 12 m ²	Autorización NO Enterado	43,99
1.8.2	Ocupaciones x RODAJES Y GRABACIONES Autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabación televisiva, realización de maquetas y sesiones fotográficas AUTOLIQUIDACIÓN	Autorización NO Enterado	89,59
1.9	Por la tramitación de licencia de terraza en espacio privado de uso público, de acuerdo con lo que establece el artículo 3r apartado b) de la ordenanza municipal de terrazas		220,00
1.10	Por los servicios de tramitación administrativa por el otorgamiento, duplicado o modificación de la autorización sanitaria de los establecimientos e instalaciones donde se realizan prácticas de tatuaje, piercing, micropigmentación y técnicas asimilables		
1.10.1	Por el otorgamiento de la autorización sanitaria de funcionamiento, o el cambio de titularidad o las modificaciones múltiples de la autorización sanitaria ya otorgada		153,50

1.10.2	Por duplicado o una modificación específica de la autorización sanitaria de funcionamiento	61,50
1.11.1	Por los servicios de tramitación administrativa de identificación y registro de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas que desarrollen una actividad	19,00
1.11.2	Por los servicios de tramitación administrativa de identificación y registro de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas para uso particular	9,50
Epígrafe II	Informes, estudios y reproducciones de documentos de ámbito general	Euros
2.1	Compulsas de documentos a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona Por cada hoja en una cara Por cada hoja a doble cara	
	Compulsas de documentos a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona	4,38
	- Por cada hoja en una cara	6,93
2.2.	- Por cada hoja a doble cara Comparecencias a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona	18,31
	- Por cada una	
	Fotocopias, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa	
	específica.	
2.3	Por cada fotocopia:	
	una sola cara	0,10
	ambas caras	0,12
2.4	Impresión en papel de imágenes ya digitalizadas	
	- DIN A-4	0,93
	- DIN A-3	1,65
	- DIN A-2	2,58
2.5	Reproducción de planos	
	Medidas estándar (sistema DIN A):	
	DIN A0 (841×1189 mm)	12,00

	DIN A1 (594×841 mm)	8,30
	DIN A2 (420×594 mm)	4,50
	Medidas no estándar:	

	- De 40 a 80 cm	4,21
	- De 120 a 150 cm	9,63
	- De 150 a 200 cm	11,74
2.6	Suministro de información urbanística informatizada plano 1:1.000 (€/ha en soporte digital)	5,97
2.7	Reproducción de microfilm	
	- Copia en papel de microfilm realizado	0,56
	- Microfilm de microfilm	0,74
2.8	Copia en papel, mediante el hardware estándar disponible en las oficinas de gestión, de documentos existentes en soporte digital que se encuentren disponibles de forma directa desde estas oficinas, con exclusión de los documentos cuya impresión tenga establecida una tarifa específica. Por cada hoja: - impreso a una sola cara - impreso a doble cara	0,10 0,12
2.9	Digitalización, mediante el hardware estándar disponible en las oficinas de gestión, de documentos existentes en soporte papel, con exclusión de las digitalizaciones que tengan establecida una tarifa específica. Por cada página:	0,05
2.10	Soporte de entrega de documentación en formato digital, cuando sea inviable su remisión por correo electrónico. - USB	5,50
2.11	Informes y estudios realizados por las diferentes áreas a instancia de parte	
	- por técnico superior y hora	31,38
	- por técnico medio y hora	24,83
	- por administrativo y hora	20,85
Epígrafe III	Reproducción y digitalización de documentos del Sistema Municipal de Archivos	Euros
3.1	Digitalizaciones b/n y color (no incluye el soporte de entrega)	
3.1.1	Hasta DIN A3, copia de difusión: PDF/A o JPEG (resolución de referencia: 100 a 150 ppp)	0,35
3.1.2	Hasta DIN A3, copia de preservación: TIFF 6 (resolución de referencia: 300 ppp)	4,12
3.1.3	A partir de DIN A2, copia de difusión: PDF/A o JPEG (resolución de referencia: 100 a 150 ppp)	1,00
3.1.4	A partir de DIN A2, copia de preservación: TIFF 6 (resolución de referencia: 300 ppp)	5,15
3.1.5	Fotografía manual digital ² , copia de difusión: PDF/A o JPEG (resolución de referencia: 100 a 150 ppp). 6Mb aprox.	7,20

3.1.6	Fotografía manual digital ² , copia de preservación: TIFF 6 (resolución de referencia: 300 ppp). 50Mb aprox.	18,00
3.2	Soporte de entrega (este precio debe añadirse al de digitalización)	
3.2.1	Suministro DVD	1,87
3.2.2	Suministro CD	1,19
	<p>² Nota aplicación tasa epígrafe III, apartados 3.1.5 y 3.1.6: El servicio de digitalización de documentación mediante fotografía manual digital, recogido en los apartados 3.1.5 y 3.1.6 del epígrafe III, será de aplicación cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el estado de conservación del documento objeto de digitalización no haga posible su uso de escáneres o plotters, o se aconseje el uso de la fotografía manual digital, para minimizar</p>	

	<p>su manipulación y garantizar su adecuada integridad y preservación. Este hecho lo determinará el centro de archivo en cuestión.</p> <p>b) Cuando las dimensiones del documento objeto de digitalización (grandes formatos) no hagan posible el uso de escáneres o plotters, y requieran el uso de la fotografía manual digital. Este hecho lo determinará el centro de archivo en cuestión.</p> <p>c) Cuando el usuario solicite expresamente, y de forma voluntaria, que la reproducción digital del documento sea realizada mediante fotografía manual digital</p>	
Epígrafe IV	Por los servicios de tramitación técnica y administrativa de las pruebas de acceso a las plazas convocadas de la oferta pública de empleo de la Administración municipal	Euros
4.1	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos A1 y A2 con presentación de la solicitud por medios telemáticos	26,08
4.2	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos B, C1, C2 y otros con presentación de la solicitud por medios telemáticos	16,12
3	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos A1 y A2 con presentación de la solicitud por medios no telemáticos	52,16
4	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos B, C1, C2 y otros con presentación de la solicitud por medios no telemáticos	32,24
5	Cuando los/las aspirantes sean personas que se encuentren en situación de desempleo y que no perciban ninguna prestación económica, según certificado expedido por la oficina del servicio de empleo correspondiente, o bien personas con discapacidad que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %, mediante certificado emitido por la institución competente, la cuota será cero.	

B**DEPÓSITO MUNICIPAL**

Epígrafe I	Vehículos	Euros
La tasa por mes, día, hora o fracción de minuto, determinada en función de la tasa horaria redondeada al múltiplo de cinco céntimos de euro a la baja, de permanencia en el depósito municipal es la siguiente:		
1.1	Automóviles de lujo, turismos, furgonetas, autotaxis, moto quad, triciclos y cuadríciclos a motor. Las cuatro primeras horas, exentas. A partir de la quinta y hasta un máximo de 25€/día o 250€/mes	2,50
1.2	Camiones, camionetas, autocares, furgones, camiones, tractores y remolques Las cuatro primeras horas, exentas. A partir de la quinta y hasta un máximo de 49 €/día o 490 €/mes	4,90
1.3	Motocicletas y ciclomotores Las cuatro primeras horas, exentas A partir de la quinta y hasta un máximo de 9 €/día o 90 €/mes	0,90
1.4	Bicicletas y otros similares Las cuatro primeras horas, exentas A partir de la quinta y hasta un máximo de 5 €/día o 50 €/mes	0,50

Epígrafe II	Por utilización del servicio de grúa, cuando sea necesario o conveniente para el traslado	Euros
2.1.	Motocicletas, ciclomotores, carros, carretillas y similares	77
2.2.	Bicicletas y otros similares	51
2.3.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto quad, triciclos y cuadríciclos con motor	173

2.4.	Autocares, camiones y camiones tractores y remolques, con un mínimo de 212 €	según coste
2.5.	Contenedores de obras y otros	652
Las tasas reguladas en este epígrafe se aplicarán por un importe del 60% en caso de que, personada la grúa e iniciados los trabajos de documentar la infracción o de enganche, el/la conductor/a comparezca después de que la Guardia Urbana haya autorizado la retirada del vehículo, pero antes de que la grúa haya comenzado la marcha. Igualmente se aplicarán por importe del 50% las tasas por utilización del servicio de grúa para traslado del depósito de tráfico (de cortas estancias) al depósito de custodia (de largas estancias).		

El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de cinco céntimos de euro a la baja.

Epígrafe III	Inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico	Euros
3.1.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto quad, triciclos y cuadríciclos con motor	74
3.2.	Autocares, camiones, camiones tractores y remolques	90
3.3.	Motocicletas, ciclomotores, carros, carretillas y similares	35
3.4.	Bicicletas	23
El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de cinco céntimos de euro a la baja.		

Epígrafe IV	Servicios prestados por la grúa municipal a petición de particulares o empresas, por movimientos en distancias cortas de vehículos, por obras, etc.	Euros
4.1.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto quad, triciclos y cuadríciclos con motor, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros, carretillas y similares, por hora o fracción	85,54
4.2.	Autocares, camiones, camiones tractores y remolques con un mínimo de 104,64 €	según coste
El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de cinco céntimos de euro a la baja		

Epígrafe V	Servicios de recogida, traslado y depósito de elementos que ocupen la vía pública sin licencia o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública	Euros
5.1.	Recogida, traslado y depósito (hasta 30 días naturales) de género procedente de venta no sedentaria, sin licencia de ocupación de espacios públicos, por venta no sedentaria	194,52
5.2.	Recogida, traslado y depósito (hasta 30 días naturales) de elementos que ocupen la vía pública sin autorización o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública.	
	a) por cada camión de 12 tm necesario para el traslado al depósito	336,17
	b) por cada vehículo de hasta 7,5 tm para el traslado al depósito	194,52

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo ("Depósito Municipal") empezarán a regir el 1 de Enero de 2022, con la excepción de aquellas modificaciones que precisen de adaptaciones logísticas para su aplicación o técnicas en los aplicativos de gestión, que entrarán en vigor cuando dichas adaptaciones lo permitan y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

C

PRESTACIÓN DE VALLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA ACTOS PÚBLICOS

El precio por día o fracción de permanencia de las vallas de protección de propiedad municipal es el siguiente:	Euros
Cierre de 2,10 x 1,05 m:	
- 0-30 días	2,24
- Más de 30	3,08
Colocación y retirada	
- Precio equipo/hora	88,85
- Reposición por pérdida o deterioro de la valla	77,38

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídico de Barcelona" no tienen carácter oficial.